



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MAF

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION  
HIDROGRAFICA  
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA OFICINA  
SERVICIOS CENTRALES

22/11/2011 12:03:37



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
EL MIÑO-SIL

RESIDENCIA

S/REF.  
N/REF. Respuesta Alegación Plan  
FECHA 09 de noviembre de 2011  
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE  
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

[REDACTED]

*Decana  
Colexio Oficial de Biólogos de Galicia  
Apartado de Correos 1130  
15780 Santiago de Compostela*

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

## **OBSERVACIÓN N° 01**

### ***Síntesis de la Observación***

Evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea: En la página 105 del capítulo 6 se dice que para la evaluación del estado químico de las aguas subterráneas se ha seguido la normativa y los valores límites en el Real Decreto 140/2003. Dicho Real Decreto establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano por lo que no debería ser considerado para evaluar el estado de las masas de agua

CORREO ELECTRÓNICO:  
[presidencia@chminosil.es](mailto:presidencia@chminosil.es)

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2°  
32003 OURENSE  
TEL.: 988 399 403



subterránea, por establecer requerimientos mucho más restrictivos en la calidad del agua.

### ***Respuesta Motivada***

En atención a la alegación realizada y conforme a lo establecido en la IPH, se eliminará la referencia a este RD estableciendo únicamente los valores límite para el estado químico en masas subterráneas según el RD 1514/2009 para plaguicidas y nitratos.

## **OBSERVACIÓN N° 02**

### ***Síntesis de la Observación***

En el art. 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio) se definen las condiciones a cumplir para admitir el deterioro temporal y en el apartado 6.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre) se añaden una serie de exigencias adicionales. En ningún apartado de la memoria del Plan Hidrológico ni en sus anejos se hace referencia a este tema, únicamente aparece referido en la normativa del plan. Se sugiere, por tanto, incluir un apartado relativo a Deterioro Temporal en el capítulo séptimo del plan.

### ***Respuesta Motivada***

Se acepta la alegación recibida y se incluirá en el capítulo séptimo del plan un apartado referente a objetivos en masas con deterioro temporal.

## **OBSERVACIÓN N° 03**

### ***Síntesis de la Observación***

En el apartado 7.5 del capítulo séptimo del Plan Hidrológico dice lo siguiente: "En el anejo VIII Objetivos Medioambientales y Exenciones se expone el procedimiento que habrá que seguir cuando se produzcan nuevas modificaciones o alteraciones." Sin embargo, se ha observado que en dicho anejo no se hace referencia a los objetivos para nuevas modificaciones o alteraciones.



### ***Respuesta Motivada***

Se acepta la alegación y se incluirá en el anejo VIII un apartado para describir el procedimiento para nuevas modificaciones o alteraciones.

### **OBSERVACIÓN N° 04**

#### ***Síntesis de la Observación***

Para la caracterización de los usos urbanos el Apartado 3.1.1.1.2, dedicado al turismo y ocio, exige incluir el índice de importancia económica del uso del agua en el turismo, expresado en términos del valor añadido bruto por m3.

#### ***Respuesta Motivada***

En respuesta a la alegación realizada se completará la información del Anejo III con el índice de importancia económica del uso según se establece en el apartado 3.1.1.1.2 de la IPH.

### **OBSERVACIÓN N° 05**

#### ***Síntesis de la Observación***

Según el Apartado 3.1.1.1.3 de la IPH de Regadíos y Usos Agrarios, para la caracterización de los mismos se debería de incluir en el Anejo III la siguiente información, la cual no se refleja en ningún apartado de este anejo:

- Importancia económica: teniendo en cuenta el VAB y el empleo en el sector agrario en la DHMS y la demanda en alta para el uso agrario en el 2005, se debería de expresar el índice de importancia económica expresado en términos del valor añadido bruto y de empleo por m3 de agua.

- La evolución de las superficies de riego de cada grupo de cultivo.

#### ***Respuesta Motivada***

En respuesta a su solicitud y en vista de lo dispuesto en el apartado 3.1.1.1.3 de la IPH, se completará el Anejo III con la información indicada.



## **OBSERVACIÓN N° 06**

### ***Síntesis de la Observación***

El Anejo III carece de algunos puntos requeridos en el Apartado 3.1.1.2.2.2.1 de la IPH dedicado a las previsiones de los indicadores relacionados con la producción de la Agricultura y Ganadería, por ello, se debería de incluir:

- La evolución de la superficie agraria útil y la superficie de regadíos.
- La evolución de los cultivos de secano y de regadío.
- La evolución de las cabezas por cada tipo de ganado.

### ***Respuesta Motivada***

En respuesta a su solicitud y en vista de lo dispuesto en el apartado 3.1.1.2.2.2.1 de la IPH, se completará el Anejo III con la información indicada.

## **OBSERVACIÓN N° 07**

### ***Síntesis de la Observación***

Teniendo en cuenta el Apartado 3.1.2.3 de la IPH, para la caracterización de las unidades de demanda agraria se debería de completar el Anejo III incluyendo:

- Información sobre los derechos del uso del agua relacionados con el regadío y ganadería destinados a la demanda agraria.
- Origen de los recursos recibidos y masas de agua.
- Las dotaciones netas y brutas por tipo de cultivo en 2005, 2015 y 2027.
- En relación con la ganadería, las dotaciones brutas (l/cabeza- día) en el Anejo III se establecen según criterio de experto, por ello, se recomienda incluir los valores indicados en la tabla 53 del anexo IV de la IPH y compararlos con los estimados.

### ***Respuesta Motivada***

En respuesta a su solicitud y en vista de lo dispuesto en el apartado 3.1.2.3 de la IPH, se completará el Anejo III con la información indicada.



## **OBSERVACIÓN N° 08**

### ***Síntesis de la Observación***

Usos industriales para la producción de energía. Para la caracterización de los usos del agua para la producción de la energía eléctrica se debería de incluir, según establece la IPH:

- La evolución de la producción de energía y de la potencia instalada para las distintas centrales.
- La evolución de los precios de la energía.
- Las inversiones del sector.

### ***Respuesta Motivada***

En respuesta a su solicitud y en vista de lo dispuesto en la IPH, se completará el Anejo III con la información indicada.

## **OBSERVACIÓN N° 09**

### ***Síntesis de la Observación***

En el último párrafo de la pág. 68 del Anejo III se especifica que la demanda de agua industrial se considerará constante en los escenarios del 2015 y 2027 respecto al escenario actual (2005). Por el contrario, en el apartado 4.3 del Anejo III, no se hace ninguna estimación para los escenarios 2015 y 2027, por ello se debería de añadir de forma aclaratoria el comentario realizado en la página mencionada anteriormente.

### ***Respuesta Motivada***

Efectivamente se considera necesario añadir un comentario para aclarar por qué no se ha realizado la estimación para los escenarios 2015 y 2027 en el apartado 4.3 del Anejo III.



## **OBSERVACIÓN N° 10**

### ***Síntesis de la Observación***

1. Deberían incluirse un análisis y una tabla resumen, así como cartografía, en la que se correlacionasen las medidas que se incluyen en el borrador del plan con el estado de las masas de agua; ya que parece deducirse del análisis de dichas medidas, que existen masas de agua con buen estado en los que aparecen muchas medidas, así como masas en mal estado que presentan pocas, muy pocas o ninguna medida.
2. Debería modelizarse en qué grado las medidas incluidas van a contribuir a mejorar el estado, priorizando aquellas que más y mejor contribuyan, caso por caso.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuada la observación realizada por lo que ya está trabajando para incorporar en el anejo del Programa de Medidas un análisis de efectividad de las medidas sobre el estado de las masas de agua.

## **OBSERVACIÓN N° 11**

### ***Síntesis de la Observación***

Existen medidas que no parece que contribuyan en gran medida a mejorar el estado de la masa sobre la que se aplica (por ejemplo, las medidas de abastecimiento), por lo que algunas deberían excluirse del programa de medidas.

### ***Respuesta Motivada***

El Reglamento de Planificación Hidrológica en su artículo 44 a) indica que entre las medidas básicas se incluirán las "Medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo las relativas a la protección del agua destinada a la producción de agua de consumo humano previstas en la disposición final cuarta del texto refundido de la Ley de Aguas y, en particular, las destinadas a reducir el tratamiento necesario para la producción de agua de consumo humano..", de igual forma se indica en su artículo 45.2 y en su artículo 47.4 se especifica que "El plan hidrológico contendrá una relación de medidas en materia de abastecimiento urbano conducentes a una gestión racional y sostenible del agua (...)".



Estas consideración también aparecen reflejadas en el apartado 8.2.1.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Por tanto, para cumplir con las exigencias de la legislación actual es necesario considerar las medidas de abastecimiento en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

## **OBSERVACIÓN N° 12**

### ***Síntesis de la Observación***

En los casos en que existan alternativas blandas o de menor impacto para lograr los objetivos de mejora del estado de una masa de agua, la medida propuesta por la Administración competente, debería sustituirse por dicha alternativa.

### ***Respuesta Motivada***

Se considera adecuada la observación realizada y se valorará la aplicación de alternativas blandas o de menor impacto para lograr los objetivos medioambientales siempre que sea técnica y económicamente viable.

## **OBSERVACIÓN N° 13**

### ***Síntesis de la Observación***

La permeabilidad longitudinal de los ríos es fundamental para su buen estado ecológico y para permitir el correcto funcionamiento del ecosistema hídrico. Es fundamental también como indicador del grado de alteración hidromorfológica de las masas de agua. Sería necesario incluir la obligación de realizar un inventario de obstáculos transversales en la CHMS, con una evaluación objetiva de su franqueabilidad (en ascenso y descenso), así como el diseño de índices propios de: franqueabilidad, compartimentación, continuidad longitudinal, y proponer una priorización de las actuaciones de permeabilización. Asimismo, deberían incluirse los límites de cambio de clase del estado de las masas de agua para estos indicadores.

### ***Respuesta Motivada***

En el artículo 58 apartado 2 del texto normativo se establece que: "Durante el período de vigencia del presente plan hidrológico, la Confederación Hidrográfica del Miño–Sil



elaborará un inventario de obstáculos en aquellos cauces que alteren las condiciones hidromorfológicas y ecológicas naturales con el objetivo de la restauración ecológica del dominio público hidráulico." Además, en este mismo Artículo, se exigirá a las nuevas concesiones que supongan obstáculos transversales un estudio que indique su índice de franqueabilidad, para ello, se añadirá al texto normativo un anexo donde se indiquen los criterios para el cálculo de este índice.

## **OBSERVACIÓN N° 14**

### ***Síntesis de la Observación***

El principio de no deterioro debería aplicarse a las masas de agua de la CHMS que gocen de un buen estado o muy buen estado (lo mismo para potencial). Esto se traduciría en la práctica en que en estas masas de agua solamente se admitirían usos ambientales de acuerdo con la definición prevista en el artículo 25.12.a) del Real Decreto, salvo por causas debidamente justificadas y que no provoquen deterioro en su estado.

### ***Respuesta Motivada***

No se ha incluido en la normativa del Plan Hidrológico ninguna referencia a los objetivos de carácter general reflejados en el artículo 6.1.2 de la IPH, entre ellos el principio de no deterioro del estado de aguas superficiales, por lo que se reflejará en un nuevo artículo.

## **OBSERVACIÓN N° 15**

### ***Síntesis de la Observación***

Deberían revisarse las masas de agua definidas en el borrador del plan, incluyendo toda la red hidrográfica. En los cursos de agua de rango hidráulico 1 o 2 a una escala 1:25.000 deberían especificarse criterios ambientales para establecer su buen estado ecológico

### ***Respuesta Motivada***

La red hidrográfica básica se ha definido conforme a los criterios marcados en el apartado 2.2.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. En el futuro, tras la





revisión del plan, se pretende realizar una comprobación de la definición de las masas de agua y redundará en una mejor definición de la red hidrográfica.

## **OBSERVACIÓN N° 16**

### ***Síntesis de la Observación***

La definición de las Unidades Hidrogeológicas parece insuficiente, ya que se circunscribe a grandes unidades o a acuíferos confinados. Debería incluirse la obligación de elaborar un estudio de tipificación de las unidades hidrogeológicas a escala de detalle, caracterizando todas las pequeñas unidades que componen las grandes masas de agua subterránea que define el proyecto del plan

### ***Respuesta Motivada***

Las masas de agua subterránea se definen a partir de las unidades hidrogeológicas definidas en el plan del Norte I (1998) . La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil se compromete a realizar un estudio para definir nuevos criterios y ampliar el concepto de masas de agua subterránea para que en un futuro ciclo de planificación esta información puedan servir para completar el Plan Hidrológico.

## **OBSERVACIÓN N° 17**

### ***Síntesis de la Observación***

La ampliación de plazos concesionales no debería ir en detrimento del estado de la masa de agua afectada. En los casos en los que se solicite la ampliación de plazos concesionales, la CHMS debería exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia a aplicar en el aprovechamiento objeto de prórroga concesional, como por ejemplo la instalación de dispositivos para mejorar la conectividad fluvial, protocolos de seguimiento de la recolonización por parte de diferentes especies o planes de reintroducción de especies autóctonas, o medidas que mejoren la eficiencia en el uso del agua o que minimicen la contaminación.



### ***Respuesta Motivada***

Se acepta la alegación para establecer una nueva condición en el artículo 52 del texto normativo "Limitaciones a los plazos concesionales", donde se exija la realización de mejoras ambientales y de eficiencia para la ampliación de plazos concesionales, respetando, en cualquier caso, las condiciones de las nuevas concesiones.

## **OBSERVACIÓN N° 18**

### ***Síntesis de la Observación***

El impacto significativo en las condiciones morfológicas del cauce o en el estado, como la pérdida de hábitat o de especies, deben ser considerados motivos para proceder de oficio a la revisión / caducidad de concesiones

### ***Respuesta Motivada***

Se acepta la alegación para incluir como motivo de revisión de concesiones la inferencia de alteraciones morfológicas significativas en las condiciones del cauce o del estado ecológico, siempre y cuando no esté previsto en la concesión y provoquen un empeoramiento irreversible.

## **OBSERVACIÓN N° 19**

### ***Síntesis de la Observación***

Se nota una ausencia en los Indicadores de los elementos de calidad hidromorfológicos en la valoración del estado de las masas de agua. Asimismo, no encontramos un análisis con el debido grado de detalle de índices de alteración hidrológica, conexión con las aguas subterráneas, índice de vegetación de ribera (QBR), e índice de hábitat fluvial (IHF). Estas lagunas deberían subsanarse a lo largo de la vigencia de este plan, ya que si no la definición del estado de las masas de agua queda incompleta

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las lagunas existentes en la valoración del estado de las masas de agua y ha trabajado con la mejor información técnica disponible conforme a la metodología e indicadores exigidos en la Instrucción de



Planificación Hidrológica. No obstante, tanto la Dirección General del Agua como la propia Confederación Hidrográfica del Miño-Sil trabajarán en la mejora de la información sobre los índices comentados durante este ciclo de planificación, para lo cual se pretenden realizar nuevos estudios en función de la disponibilidad presupuestaria del organismo.

## **OBSERVACIÓN N° 20**

### ***Síntesis de la Observación***

Se nota la ausencia de indicadores microbiológicos en la definición del estado de las masas de agua.

### ***Respuesta Motivada***

Los indicadores utilizados para la definición del estado de las masas de agua son los exigidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. No obstante, tanto la Dirección General del Agua como la propia Confederación Hidrográfica del Miño-Sil trabajan para una futura modificación de los índices de la IPH, ya que se considera importante incluir indicadores microbiológicos para la definición del estado de las masas de agua.

## **OBSERVACIÓN N° 21**

### ***Síntesis de la Observación***

Se debería obligar al concesionario, previo al otorgamiento de concesión, a presentar una declaración de compromiso, donde acepte y se comprometa a acometer las actuaciones necesarias para la restauración/rehabilitación del medio a su estado inicial (o al menos a un estado natural).

### ***Respuesta Motivada***

En el artículo 57 del texto normativo ya ha sido incluido este requisito para la tramitación de concesiones: "La declaración de caducidad de aquellas concesiones que hubieren supuesto obras construidas en el dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, implicará la reversión al Estado, gratuitamente y libres de cargas, de dichas obras así como la restauración del entorno en armonía con el estado original."



## **OBSERVACIÓN N° 22**

### ***Síntesis de la Observación***

El aprovechamiento en las explotaciones hidráulicas se debe adecuar a los caudales circulantes, incluso a través del establecimiento de caudales máximos.

### ***Respuesta Motivada***

En el Anexo 6.2 del borrador del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se han incluido los caudales máximos, que son aquellos caudales que no deben ser superados durante la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas, para todas las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Es importante considerar que en muchos casos existen concesiones antiguas que no contemplaban en el clausulado concesional muchas de estas exigencias, por ello la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil está trabajando intensamente intentando llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses. Debido a esto y al actual proceso de concertación de caudales que se está llevando a cabo con los actores afectados, estos dos anexos se incluyen a título informativo y a más tardar antes del 1 de enero de 2016 se determinarán los caudales máximos a implantar.

## **OBSERVACIÓN N° 23**

### ***Síntesis de la Observación***

Debería impedirse el turbinado del caudal ecológico para evitar mortalidades de peces por embolia gaseosa. Por otra parte, en las concesiones para aprovechamientos energéticos, se debería establecer que, en el caso de las minicentrales hidroeléctricas con regulación propia, no sea autorizable la pauta de explotación denominada emboladas o hidropuntas, por el impacto que supone en los ecosistemas acuáticos.

### ***Respuesta Motivada***

En cuanto a la prohibición de las pautas de explotación de emboladas, se considera oportuno añadir un apartado en el "Capítulo III- Régimen de caudales ecológicos" de la



Normativa, donde se especifique que mientras no se determinen las tasas de cambio y caudales máximos para completar el régimen de caudales ecológicos (con fecha límite 1 de enero de 2016), se prohibirá esta pauta de explotación en minicentrales, salvo que el concesionario presente un estudio que demuestre su compatibilidad con el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos definido en el anexo 6.3 del texto normativo del Plan.

Por otro lado, en cuanto al turbinado del caudal ecológico, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil comparte la observación realizada ya que considera que el caudal ecológico es una herramienta imprescindible en la gestión de las cuencas hidrográficas y que debe mantenerse la continuidad.

Además, en la cuenca del Miño-Sil que discurre por la Comunidad Autónoma de Galicia cabe entender que opera una prohibición de turbinar dichos caudales ecológicos, ya que, de conformidad con el Decreto 130/1997, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y ecosistemas acuáticos continentales de Galicia, "este caudal ecológico no podrá ser objeto de aprovechamiento hidráulico. En los procedimientos, para su determinación, se deberá solicitar informe preceptivo de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural".

Por ello, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado que al menos una parte del caudal ecológico no sea objeto de aprovechamientos.

## **OBSERVACIÓN N° 24**

### ***Síntesis de la Observación***

La restitución de los caudales, en los casos de las explotaciones minihidráulicas, debería hacerse de manera tangencial al eje principal del cauce, y no de manera perpendicular, para evitar el efecto de llamada, para lo cual, si es necesario, se construirá un canal con vertederos que disipen este efecto.

### ***Respuesta Motivada***

Se considera aceptable la sugerencia realizada por el alegante, siempre y cuando sea ambientalmente favorable y técnicamente posible. Se incluirá, por tanto, en la normativa un apartado que establezca que la restitución de caudales en explotaciones



minihidráulicas se realice de manera tangencial al eje principal del cauce para evitar el efecto llamada.

## **OBSERVACIÓN N° 25**

### ***Síntesis de la Observación***

En el caso de presas susceptibles de una estratificación térmica, deberían promoverse estudios para asegurar que el agua del caudal ecológico que se libere tenga una calidad mínima, y que no se libere agua hipolimnética. Deberían exigirse unos parámetros de calidad fisicoquímica / biológica vertientes semejantes a los del agua entrante en el vaso del embalse, de manera que nunca debería verse agua con una calidad que comprometa el estado ecológico río abajo.

### ***Respuesta Motivada***

En el apartado 3 h) del artículo 46 del texto normativo del plan establece que los proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión deberán realizar "un programa de control de la calidad físico-química y biológica del agua embalsada y del agua que retorne al cauce natural". No obstante, para garantizar la calidad mínima del caudal ecológico de agua liberada, se añadirá un apartado donde se especifique que la calidad del agua a la salida debe ser igual a la del agua entrante.

## **OBSERVACIÓN N° 26**

### ***Síntesis de la Observación***

En el anterior plan (el vigente) se fija que el caudal mínimo no sea inferior a 50 l/s en ríos permanentes, o la totalidad del caudal natural fluyente si este fuese menor de 50 l/s. Esto no aparece en el borrador del nuevo plan, por lo que debería incluirse

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado mantener el valor de caudal mínimo de 50 l/s vigente actualmente en el Plan Hidrológico del Norte (1998), por lo que se incluirá un apartado al respecto en la normativa.



## **OBSERVACIÓN N° 27**

### ***Síntesis de la Observación***

La normativa debería incluir también la obligación de que en las explotaciones hidráulicas existan dispositivos para que los peces no entren en los canales de derivación

### ***Respuesta Motivada***

El texto normativo del plan incluye un apartado relativo a esto, apartado 3 c) del artículo 46: "La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas" Sin embargo para matizar se podrá añadir "canales de derivación" como aclaración.

## **OBSERVACIÓN N° 28**

### ***Síntesis de la Observación***

Cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico y a la vegetación de ribera se debería establecer mediante la adopción de soluciones blandas y técnicas de ingeniería naturalística o biológica. Igualmente, cuando se constate la presencia de especies catalogadas en peligro, antes de la introducción de la maquinaria en el cauce se deberá proceder a la retirada de los ejemplares que habiten el tramo y su traslado a otro no afectado por las obras. Deberían prohibirse expresamente las plantaciones y cultivos de especies arbóreas exóticas en el cauce y en los 5 m, de servidumbre.

### ***Respuesta Motivada***

La adaptación de técnicas de ingeniería biológica viene establecida en el artículo 50.7 de la normativa del Plan: "Las obras de protección de riberas fluviales, de ser precisas para su conservación y restauración, salvo casos muy justificados, deberán permitir el desarrollo de la vegetación autóctona de ribera y contribuir a la mejora de su ecosistema fluvial, por lo que deberán utilizarse preferentemente, técnicas de bioingeniería." En cuanto a la retirada de especies en peligro en las actuaciones sobre el dominio público hidráulico, no es competencia directa de la Confederación Hidrográfica y debería estar contemplado en la tramitación ambiental.

En relación con las especies exóticas, la Confederación vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación



Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasoras en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.

## **OBSERVACIÓN N° 29**

### ***Síntesis de la Observación***

La introducción de especies exóticas invasoras es un gran problema que incide muy negativamente sobre el estado de las masas de agua. En las autorizaciones de actividades con riesgo de introducción de especies exóticas invasivas deberían garantizarse actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción de estas especies. Introducir en las resoluciones de autorización la obligatoriedad de acreditar el cumplimiento de protocolos de prevención, erradicación y controles de estas especies, técnicamente rigurosos y contrastados.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación agradece su participación en el Proyecto del Plan Hidrológico, es por ello que vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de estas especies en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.

## **OBSERVACIÓN N° 30**

### ***Síntesis de la Observación***

La intrusión en las zonas de policía y servidumbre de infraestructuras denominadas de ocio, como paseos peatonales, sendas biosaludables, carriles-bici, etc. suelen tener un impacto muy negativo en la conservación del dominio público. El plan debería establecer que estas infraestructuras, con carácter preferente, deberían quedar fuera de la zona de servidumbre de paso, salvo que se trate de zonas urbanas consolidadas.





### ***Respuesta Motivada***

No se puede aceptar la alegación pues según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en su artículo 7. (Redacción según Real Decreto 9/2008, de 11 de enero): "1. La zona de servidumbre para uso público (...) tendrá los fines siguientes: (...)

2. Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación." La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, como autoridad competente, deberá considerar en cada caso una limitación de este tipo, pero no puede realizar una prohibición generalizada.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil se compromete a vigilar y controlar que las actuaciones se realicen con el mayor respeto al Medioambiente en todo momento.

### **OBSERVACIÓN Nº 31**

#### ***Síntesis de la Observación***

El plan debería priorizar las medidas de restauración frente a las de rehabilitación, especialmente en los espacios perifluviales, por su importancia como reservas de biodiversidad. Por otra parte cuando se contemplen medidas de restauración/rehabilitación ambiental el solicitante debería ser requerido para que preste fianza o aval en la cuantía que, en cada caso, fije la Administración Hidráulica

#### ***Respuesta Motivada***

En lo que respecta a la primera cuestión, la Confederación Hidrográfica siempre favorecerá las actuaciones de restauración frente a las de rehabilitación, en la medida en que sea viable. En cuanto a la observación de que el solicitante pueda ser requerido para que preste fianza o aval la Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental trata este tema en su CAPÍTULO IV por lo que no resulta conveniente incluir una obligación ya dispuesta en otra norma. Resulta repetitivo y puede llegar a haber en un futuro incongruencias entre ambas normas en el caso de que se modifique cualquiera de ellas.



## **OBSERVACIÓN N° 32**

### ***Síntesis de la Observación***

Dado el riesgo para la seguridad de las personas, con carácter general, no se deberían autorizar campings ni áreas de acampada en las zonas inundables por avenidas con períodos de retorno inferiores a 100 años, como mínimo.

### ***Respuesta Motivada***

Aunque en el artículo 61.4 se establecen de forma general que "Los usos permitidos en la zona de flujo preferente (...) serán los que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas", se incluirá de forma específica como no autorizable el camping para que no haya lugar a duda.

## **OBSERVACIÓN N° 33**

### ***Síntesis de la Observación***

En la normativa debería restringirse la concesión de permisos de tala y corta indiscriminados en la zona de servidumbre, permitiéndose sólo en aquellos casos que se justifiquen adecuadamente, mediante una memoria técnica suficientemente detallada.

### ***Respuesta Motivada***

La regulación sobre permisos de tala y corta en zona de servidumbre ya está contemplada en el artículo 63 del texto normativo del Plan Hidrológico: "Tala y plantación de árboles

1. La tala y/o plantación de especies arbóreas en zona de policía de cauces y en zonas de servidumbres requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (...)".



## **OBSERVACIÓN N° 34**

### ***Síntesis de la Observación***

En el Anejo IV - Registro de zonas protegidas, incluye el río de Candís, calificándolo como tramo de interés natural. Dichos tramos se supone son aquellos que mantienen unas condiciones naturales muy conservadas. El río Candís (T.M. Carballeda de Valdeorras Ourense) está fuertemente alterado en su morfología por actividades mineras (tiene un tremendo impacto hidromorfológico), que aíslan tramos de cauce y en algunos casos lo entierran, no siendo su estado distinto de los de los ríos Casoio (T.M. Carballeda de Valdeorras) o Benuza (T.M. de Benuza - León), del mismo contexto geográfico, con la misma problemática y catalogados como masas de agua muy modificadas, por lo que por coherencia del plan, su calificación debería ser también muy modificada.

### ***Respuesta Motivada***

Se ha verificado que dicha masa de agua se encuentra fuertemente alterada, por lo que, conforme a lo propuesto, se realizarán los cambios oportunos en el Plan para modificar la naturaleza de dicha masa a muy modificada y se eliminará la figura de protección citada.

## **OBSERVACIÓN N° 35**

### ***Síntesis de la Observación***

El río Limia, a su paso por la antigua lagoa de Antela, debería de tener la consideración de masa artificial, ya que nunca discurrió de manera natural al ser un sistema lagunar endorreico el área que actualmente atraviesa. Asimismo la masa de agua lago de Carucedo, no debería de tener la consideración de lago natural, ya que es producto de los escombros de la explotación de Las Médulas, por lo que debería designarse como masa artificial o como mínimo, muy modificada.

### ***Respuesta Motivada***

En cuanto al río Limia se considera adecuada la revisión de su clasificación para incorporarla en un futuro Plan como masa muy artificial.

Por otro lado, el lago Carucedo, aunque es de origen antropogénico, debido al lago periodo transcurrido, se ha adaptado a las condiciones naturales y puede ser considerado como lago natural.



## **OBSERVACIÓN N° 36**

### ***Síntesis de la Observación***

Entendemos que las masas de agua de transición (estuario del Miño) no están bien definidas, por lo que deberían redefinirse con criterios físico-químicos y biológicos coherentes. Además se debería incluir la realización de la batimetría y las bases cartográficas del estuario del Miño, basadas en la topografía y la geomorfología a escala adecuada y cuyo origen sean fuentes de información precisa y reciente, con una actualización periódica. Deberían prohibirse los dragados en la masa del estuario del río Miño.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica con el apoyo de las autoridades competentes en la materia está trabajando en diversos proyectos y grupos de trabajo para estudiar las masas de agua de transición en la Demarcación. En el grupo de trabajo MIÑO-NET, liderado por parte española por la Universidad de Vigo y enmarcado dentro del proyecto europeo DELTA-NET, están presentes todos los agentes económicos y sociales y, junto con el proyecto TEAM-Miño, permitirá obtener más información y avanzar en el objetivo de realizar un Plan de Ordenación del Estuario del Miño, tal y como se recoge en el artículo 12 de la normativa del Plan Hidrológico del Miño-Sil.

Por otra parte, la realización de la batimetría y bases cartográficas se incluirán como medida potencial en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

En cuanto a los dragados en la masa del estuario del Miño, se trasladará al Comité de Autoridades Competentes.

## **OBSERVACIÓN N° 37**

### ***Síntesis de la Observación***

Debería incluirse la posibilidad de que la CHMS pudiera exigir la obligatoriedad de un estudio de incidencia o de efectos ambientales en aquellos casos que, sin estar incluidos en la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental, pueda suponer un deterioro



significativo en el estado de las masas de agua, y condicionar su concesión y/o autorización, al resultado de dicho estudio.

### ***Respuesta Motivada***

Esta posibilidad ya está prevista en el artículo 18.3, donde se puede requerir la documentación técnica pertinente para estudiar los efectos ambientales de actuaciones con efectos sobre los estados de las masas de agua.

## **OBSERVACIÓN N° 38**

### ***Síntesis de la Observación***

Los indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los ríos deberían adaptarse a las condiciones propias de la Demarcación, ya que, en algunos casos, se utilizan indicadores y métricas elaboradas para el área mediterránea de nuestra Península. Esto deriva en que, en algunas masas de agua sea discutible el estado que figura en el plan. Es muy cuestionable la designación de la red espacial de referencia de la que se derivaron esos datos. No existe análisis de presiones previo al establecimiento de la red de referencia en aguas de transición. Según la guía de intercalibración europea (CIS Guidance document No. 14. Guidance document on the Intercalibration process 2008-2011. Technical Report - 2011 - 045. Annex III), deben cuantificarse las presiones en las zonas designadas como referencia. Y las valoraciones de estado que se basan en referencias biológicas (alternative benchmarks) deben asimismo suministrarse junto a un nivel de presión cuantificado.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las deficiencias existentes para la evaluación de la calidad de las aguas y comparte la observación realizada, pero es importante recordar que no es competencia de la Confederación Hidrográfica la modificación de la Instrucción de Planificación Hidrológica, sin embargo, se dará traslado al Comité de Autoridades Competentes de la observación para su consideración en nuevos ciclos de planificación. Por otro lado, se tendrá en cuenta la observación realizada para realizar una revisión de la red de referencia para el nuevo ciclo de planificación.



### **OBSERVACIÓN N° 39**

#### ***Síntesis de la Observación***

Debería incluirse en el plan la exigencia de que los documentos técnicos que se presenten para cualquier concesión o autorización, deban de ir firmados por un técnico competente, evitando así el intrusismo profesional o la falta de rigor técnico que en algunos casos se aprecia.

#### ***Respuesta Motivada***

Esta Confederación Hidrográfica actuará conforme a lo que atienda la normativa vigente con respecto a las competencias profesionales.

### **OBSERVACIÓN N° 40**

#### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita que el Colexio Oficial de Biólogos de Galicia sea considerado como una entidad colaboradora de la administración hidráulica en Galicia, a los efectos de validar la competencia profesional de los estudios, proyectos y memorias técnicas presentadas.

#### ***Respuesta Motivada***

Se agradece la disposición del Colexio Oficial de Biólogos de Galicia a la hora de participar en el proceso de planificación y se valorará su posible colaboración en la validación de estudios.

### **OBSERVACIÓN N° 41**

#### ***Síntesis de la Observación***

El establecimiento de un régimen de caudales ecológicos es, en la actualidad, una herramienta imprescindible en la gestión de las cuencas hidrográficas. Un caudal ecológico ha de ser representativo de la variabilidad natural del régimen de caudales del río y habrá de contemplar el correcto funcionamiento de los diversos componentes asociados al ecosistema fluvial, como la flora y la fauna. Su función principal es de mantener el funcionamiento, composición y estructura del ecosistema fluvial que ese cauce contiene. Entendemos que su aprovechamiento hidroeléctrico desvirtúa dicha



función, ya que dicho caudal no es sólo "dejar pasar agua". Por ello el caudal ecológico no debería ser objeto de aprovechamiento hidroeléctrico, debiendo figurar de forma explícita en la normativa.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica comparte la observación realizada y considera de igual forma que el caudal ecológico es una herramienta imprescindible en la gestión de las cuencas hidrográficas y que debe mantenerse la continuidad. Sin embargo, es importante considerar que en muchos casos existen concesiones antiguas que no contemplaban en el clausulado concesional muchas de estas exigencias, por ello la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil está trabajando intensamente intentando llegar a acuerdos con las empresas hidroeléctricas mediante el correspondiente proceso de concertación intentando, dentro de lo posible, el mantenimiento de los caudales ecológicos y de las nuevas exigencias incluidas en la normativa del Plan.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, aunque la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado que al menos una parte del caudal ecológico no sea objeto de aprovechamientos, esta decisión trasciende al Plan y debe ser homogenizado a nivel nacional, por ello se está trabajando para que se tenga en consideración para su adopción en la normativa estatal.

## **OBSERVACIÓN N° 42**

### ***Síntesis de la Observación***

Se debería de estudiar de forma más detallada el apartado 6.3 del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), dedicado a analizar los efectos previsibles del programa de medidas del plan hidrológico de cuenca, sobre todo los efectos ambientales indeseados causados por algunas de las medidas del Plan.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil agradece su sugerencia y completará el apartado 6.3 del Informe de Sostenibilidad Ambiental para contemplar los posibles efectos negativos del Programa de Medidas sobre el medioambiente.



### **OBSERVACIÓN N° 43**

#### ***Síntesis de la Observación***

El apartado 7 del ISA debería de citar de una forma más detallada cuáles son las medidas previstas dentro del Plan para contrarrestar los efectos significativos negativos sobre el medio ambiente que puedan causar la aplicación del plan

#### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil agradece su sugerencia y completará el apartado 7 del Informe de Sostenibilidad Ambiental con una descripción más detallada de las medidas previstas para contrarrestar los efectos significativos negativos sobre el medio ambiente que puedan causar la aplicación del plan.

### **OBSERVACIÓN N° 44**

#### ***Síntesis de la Observación***

En la página 7 del Anejo IX existe una errata en su último párrafo, ya que localiza las consultas públicas en el apéndice XI.6, cuando en realidad se encuentran en el Anejo XI del Plan, en su apéndice XI.3.

El apartado 2.1.1 del Anexo IX del ISA presenta una error desde su página 9 hasta la 14 ya que describe las alegaciones realizadas al Esquema de Temas importantes del Plan, cuando en realidad sólo se deberían de añadir los resultados de la consulta pública realizados al documento inicial de evaluación ambiental estratégica

#### ***Respuesta Motivada***

Se corregirá las erratas y errores del Anejo IX del Informe de Sostenibilidad Ambiental conforme a lo indicado en la alegación.

### **OBSERVACIÓN N° 45**

#### ***Síntesis de la Observación***

En la página 56 del Anexo X del ISA existen dos erratas:





- Los documentos relacionados con la consulta pública de la Evaluación Ambiental Estratégica pertenecen al Anexo IX, sin embargo, el apartado 9.9 del Anexo X considera que estos documentos pertenecen al Anexo IV.

- En el apartado 9.10 de este Anexo se especifica que el Resumen no técnico del ISA pertenece al Anexo V, sin embargo, este documento se encuentra en el Anexo X.

### ***Respuesta Motivada***

Se corregirán las erratas del Anejo X del Informe de Sostenibilidad Ambiental conforme a lo indicado en la alegación.

## **OBSERVACIÓN N° 46**

### ***Síntesis de la Observación***

En la página 340 de la Memoria del ISA, existe una errata en la cual se menciona que en el Anexo IV se describen los procesos relacionados con la consulta pública del ISA, sin embargo, estos procesos se describen en el Anexo IX del ISA.

La tabla 1, Relación entre apartados del ISA y apartados del Documento de Referencia, de la Memoria del ISA, que se encuentra en las páginas 26 y 27, presenta las siguientes erratas:

- Se deberían de añadir todos los Anexos por los que está compuesto el ISA, ya que el número de anexos de los que se compone el informe es de diez y la tabla sólo considera 5.

- Existe un error de nomenclatura ya que el Anexo IV del ISA no es en el que se incluyen los documentos que describen los procesos relacionados con la consulta pública, sino que estos se encuentran en el Anexo IX. Lo mismo ocurre con el Resumen no técnico, el cual pertenece al Anexo X y en la tabla se considera que se encuentra en el Anexo V.

- Se debería de revisar la relación entre los anexos del ISA y los apartados del Documento de Referencia.

-La tabla 5 del Anexo IX se debería de modificar, ya que presenta las mismas erratas que la tabla mencionada en el punto 7.



- Apartado 2.2.2.4 de Prioridades de usos y asignación de recursos del ISA y el Anexo X en su página 12 establecen un orden de preferencia de usos que no se corresponde con el que aparece en el Anejo III del Borrador del Plan Hidrológico de Usos y Demandas

### **Respuesta Motivada**

Se corregirán las erratas de la memoria del Informe de Sostenibilidad Ambiental conforme a lo indicado en la alegación.

Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,



El Presidente

Francisco F. Fernández Liñares